



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342**  
**CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
REF: PROCESO No. 11001-40-03-056-2019-00507-00

En aras de lo manifestado por el apoderado judicial del extremo actor en memorial visto a folios 165 y 166 de la encuadernación, se pronuncia el Juzgado frente al escrito de cesión de derechos litigiosos adosado al proceso de sucesión que nos ocupa.

Para ello rememora el Despacho que en el auto de apertura del proceso de sucesión se reconoció a **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** como acreedor de la causante MARIA BELARMINA LÓPEZ TORO (Q.E.P.D.).

De igual manera, en relación a la anterior acreencia, el Juzgado con proveído del 25 de junio de 2019 (fl 129), puso en conocimiento del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** la apertura de la presente sucesión, a propósito que manifestara si haría parte del proceso, **informando al Juzgado que no lo hará**, ya que si bien aparece inscrita una hipoteca vigente a favor de dicho Banco en la anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria No.350-227183, el desembolso nunca se efectuó, no existiendo obligación principal que acceda a aquella.

Al respecto, el apoderado del extremo activo, aclaró al Despacho que entre la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y CONSTRUCTORA BOLIVAR se constituyó un patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ARBOLEDA DEL CAMPESTRE DOS (2), que como integrantes de la parte VENDEDORA suscribieron Escritura de Compraventa con la causante, para la adquisición del apartamento 302 del CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL CAMPESTRE P.H. con folio de matrícula inmobiliaria 350-227183, asegurando que la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del patrimonio autónomo decidió ceder los derechos litigiosos a favor de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. para satisfacer la acreencia dentro de la sucesión; sin que dicha cesión afecte los derechos de los herederos, razón por la cual solicita aceptar dicho acto de voluntad privado y se notifique a las partes en los términos del artículo 297 del C.G.P.

En tal virtud, el despacho DISPONE:

**PRIMERO: NO ACCEDER** al reconocimiento y/o aceptación de la CESIÓN de DERECHOS LITIGIOSOS dentro de la presente sucesorio por improcedente, ya que no puede ser reconocida; siendo este un proceso de sucesión (liquidatorio) donde no se resuelve sobre derechos de dicha naturaleza, sin lugar a la notificación de dicho acto de voluntad al interior de esta sucesión.

**SEGUNDO: REQUERIR** a CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncie frente al escrito de cesión visto a folios 149 y 151 de la encuadernación, a efectos de informar al Despacho el estado actual de la acreencia a su favor dentro

de la sucesión ante la eventual adjudicación de bienes a su favor como acreedor de la causante. **Secretaría remita el mismo vía electrónica a quien represente judicialmente la entidad.**

**NOTIFÍQUESE. - ()**

  
**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No.41 del 16 de diciembre 2020

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

**Firmado Por:**

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70a620e5d62ac2355703e4e2ada0c75c10c361ff315c2ea9176b7f29659abdd**

Documento generado en 15/12/2020 12:36:52 a.m.